

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050054365
de 12-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNL070** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20233030802412 del 17 de mayo de 2023, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**, solicitó a esta Dirección Territorial, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SNL070	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10014489749	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	NISSAN	LÍNEA:	URVAN
MODELO:	2004	COLOR:	BLANCO

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 27 del 26/01/2001, proferida por la Dirección Territorial Antioquia – Chocó, cuyo mantenimiento fue confirmado mediante la Resolución No. 375 del 10/10/2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050054365
de 12-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNL070** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**.

los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que la desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de la empresa Servicio Público Terrestre Automotor Especial, que previamente lo había incluido en su capacidad transportadora a través de un contrato de vinculación.

Que según el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, este trámite de desvinculación se puede surtir de diferentes formas según sean las circunstancias de cada caso, así: (i) Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹; (ii) Terminación unilateral del contrato de vinculación²; (iii) Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³; (iv) Desvinculación jurisdiccional⁴ y (iii) Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

Que en el caso en particular, el solicitante pide que la desvinculación se surta por **terminación del contrato de administración de flota**, tal como lo describe el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, que contempla:

«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»

Que a fin de lograr la desvinculación requerida, el solicitante aporta los siguientes documentos que obran en el expediente digital, así:

- Solicitud de desvinculación.
- OTROSI 01 del contrato de vinculación.

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 Decreto 431 de 2017.

2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 Ibidem.

3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 Ibidem.

4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.

5 Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050054365
de 12-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNL070** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**.

- Pantallazo del registro RUNT de la tarjeta de operación.
- Certificado de libertad y tradición.
- Carta informando la intención de desvincular el automotor, junto con la guía de envío.
- Copia del emplazamiento del periódico de alta circulación.

Que la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, para garantizar los derechos que le asisten a la propietaria del automotor y validar claramente lo solicitado por la empresa, requirió mediante radicado número: 20233051102301 del 4 de octubre del 2023, dar alcance a su solicitud inicial, aportando el contrato de vinculación inicial que dio relación al OTROSI 01 aportado en la documentación.

Que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**, mediante radicado número 20233031711872 del 26 de octubre del 2023, allegó un oficio con fecha del 18 de octubre del 2023 con autenticación de firma por la Notaría 2 del Circuito de Envigado indicando que no cuenta con otro contrato de la placa **SNL070**.

Que la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, de acuerdo la respuesta remitida por la empresa, procedió a validar en los archivos que reposan en la entidad, la última solicitud de la tarjeta de operación, radicada con número 20193050113192 del 17 de septiembre de 2019, encontrando dentro de la documentación el contrato de vinculación con fecha del 12 febrero de 2019.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

Según el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, cada trámite de desvinculación allí descrito, tiene unos elementos normativos implícitos que deben verificarse. En el caso de la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota**, es necesario:

1. Cotejar el perfeccionamiento del contrato con las firmas de las partes y la tarjeta de operación.
2. Establecer la terminación del contrato, es decir que el tiempo de duración pactado esté vencido.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050054365
de 12-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNL070** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7.**

3. Determinar que las partes no se hayan puesto de acuerdo para la renovación del contrato.
4. Verificar que la terminación del contrato se haya comunicado al Ministerio de Transporte.

Como derrotero fundamental de estos elementos, se encuentra el contrato de vinculación como parte fundamental para tomar la decisión final sobre el trámite de desvinculación, el cual corresponde a «[...] un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...].», el cual «[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]». Adicionalmente este contrato deberá contener el «[...], término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]» y «No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo.».

Según lo dicho, encontramos que el contrato que reposa en la cartera ministerial fue firmado **el 1 de febrero de 2018** y que el OTROSI aportado por la empresa se suscribió el **01 de febrero de 2019** entre la empresa vinculante y el propietario del automotor de placas **SNL070**, la señora **LINA MARCELA CELIS ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39177180**; quienes pactaron una duración del mismo, por el periodo de dos (2) años desde 01 de febrero de 2019, es decir que la vigencia sería hasta el **1 de febrero de 2021**.

De igual forma, teniendo en cuenta que los contrato también se perfeccionan con la expedición de la tarjeta de operación, al consultar la información relacionada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se encuentra que la última tarjeta de operación emitida para el vehículo de placas **SNL070**, fue la **No. 171241**, expedida el **11 de noviembre de 2019** con vencimiento el **11 de noviembre de 2021**.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	171241
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	11/10/2019	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	11/10/2019
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	11/10/2021	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050054365
de 12-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNL070** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**.

Esto implica que el proceso de vinculación se realizó conforme a las disposiciones antes mencionadas y que sin importar la vigencia de la tarjeta de operación la figura para lograr la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota** describe que esta se surte con el simple vencimiento del contrato de vinculación, de manera que al haberse cumplido el tiempo de vigencia pactado por las partes, se tiene que en la actualidad la relación contractual está terminada desde el **1 de febrero de 2021**; esto, sin perjuicio de demás las obligaciones y/o acciones que conlleva el contrato de naturaleza privada.

Finalmente se puede corroborar que las partes o por lo menos una de ellas, no se han puesto de acuerdo en la renovación de la relación contractual, partiendo de la manifestación expresa que realizó la empresa en la carta remitida al propietario donde así lo deja ver, al señalar que procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.12 *ibídem*, en lo que respecta a la desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación.

En este orden de ideas se concluye que, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado, se han configurado los presupuestos normativos antes mencionados, aplicables a la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota** de la que trata el artículo 2.2.1.6.8.12 *ibídem*, contrato terminado, sin intención de renovación y tarjeta de operación vencida.

De manera que, al no observarse razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación pedida, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**, el vehículo de placas **SNL070**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **SNL070**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **SNL070**, a una empresa



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050054365
de 12-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNL070** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7.**

debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7**, a la dirección de correo electrónico transportesarcoiris@hotmail.com según autorización dada por el administrado para ser notificado de esta forma mediante radicado No. 20223032085202 del 10 de noviembre 2022. En caso no poderse lograr la notificación electrónica, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia transversal Calle 36 A Sur # 46 A 81- Local 216 Metro Sur, Envigado - Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LINA MARCELA CELIS ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39177180**, en su calidad de propietaria, a la dirección de correo electrónico que figura en el expediente lina.mariana.1013@gmail.com, de manera que deberá solicitarse la autorización correspondiente para notificar por dicho medio. En caso no poderse lograr la notificación electrónica, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia Carrera 129 N°64-6 Apartamento 10 San Cristóbal - Medellín - Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050054365
de 12-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNL070** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S NIT. 800227004-7.**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Abog. Adriana González H.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-12-12
www.mintransporte.gov.co

